



ORD N° : 15.921
ANT : Solicitud N° AB001W0010149
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 05 DE JUNIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 13 de mayo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010149, en la que se expone lo siguiente: "[REDACTED] a ese Servicio Público, ilustro lo siguiente: En septiembre de 2017 con la detención de 8 comuneros mapuches acusados de asociación ilícita, delitos terroristas, etc, se dio público conocimiento a la operación de Carabineros denominada ¿HURACAN¿. Tiempo después, el Ministerio Público dedujo acusación en contra del personal de Carabineros involucrado de haber materializado hechos ilícitos al implantar información en los equipos celulares de los imputados, falsedad e incluso asociación ilícita, como consecuencia de ello, el entonces Director de Inteligencia de Carabineros, General Inspector de Carabineros, GONZALO BLU RODRIGUEZ y demás oficiales involucrados se encuentran actualmente re-formalizados y privados de libertad . A este respecto y de conformidad a lo previsto en el artículo 38 y el DDHH implícito reconocido en el N° 12 artículo 19 ambos de la CPR y artículo 10 LAIP", solicito lo siguiente: 1. Individualización y COPIA de todas y cada una de las actuaciones que esa Cartera ha materializado respecto del caso que nos ocupa, tanto las dirigidas a Carabineros de Chile como de cualquier otro servicio público, sean o no de la Administración. 2. Designo la dirección genefflerena@gmail.com como válida para la notificación de todo acto que en derecho corresponda incluyendo la remisión de la información en formato .PDF en ningún caso papel. Registro RFU107 00 13.05.2019".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera

sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es del caso señalar que esta Cartera hizo entrega de antecedentes relacionados con el denominado caso "Huracán" al Ministerio Público.

En este contexto, se hace presente que todas las actuaciones de investigación serán secretas para los terceros ajenos al juicio, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, ya que sólo el imputado y demás intervinientes de un proceso penal están facultados para acceder a los registros y documentos de la investigación fiscal, disposición que se refuerza en el inciso final del mismo artículo al consagrar la obligación de guardar secreto respecto de las piezas de una investigación.

Lo anterior es coherente con el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley 20.285, que establece causal de reserva respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente si es "en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

Por las razones expuestas, y sin que el solicitante sea interviniente en las investigaciones penales, no es posible entregar copia de los antecedentes solicitados.


Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.


Finalmente, acorde a lo dispuesto en la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.



JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S) 


PMV/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Carabineros de Chile
- 4) Oficina de Partes